

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00249
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Quenar S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No. 1228

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.272 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con CC. 31.847.616 y T.P. 68.298 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

QUINTO: APROBAR el avalúo del vehículo de placa DBC797 visible a folio 84 del presente cuaderno, por valor de **\$56.400.000**.

SEXTO: Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del C.G del P.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito debido a que el capital no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante.

OCTAVO: AGREGAR los escritos anteriores para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy de DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

117 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00133
Demandante: Islena Ossa Ruíz
Demandado: Ricardo José Correa mancilla y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1226

El demandado solicita la terminación del proceso debido a que dio cumplimiento a lo ordenado en auto Interlocutorio No. 599 por el cual el Juzgado se abstiene de terminarlo en razón a que no había cancelado las costas. Como quiera que aporta consignación por el valor de las costas liquidadas y en vista que no existe solicitud o embargo de remanentes y como la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes en el proceso hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 98 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 7 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-01061
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Omar Campo Angarita y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1216

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

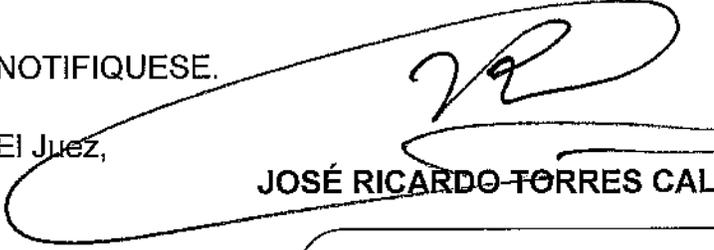
5.-**CANCELAR** el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 2045 del 31/05/2001 de la Notaría Segunda de Cali, gravamen que recae sobre la matrícula Inmobiliaria No. 370-624835. Líbrese por Secretaría el exhorto correspondiente.

6.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

7.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No **98** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA
17 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2012-00438-00
Demandante: Conju, Resi. Rincón de Ciudad Jardín Vs Natalia Méndez Rincón y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1223

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 09:00 am del día 23 de agosto del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-319551 ubicado en la calle 19 No. 100-59 Rincon de ciudad jardín I Etapa P.H. Apto. 901 de Cali, de propiedad de la demandada Natalia Méndez Rincón. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presenté la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 98 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Municipales
Año 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA
7 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2010-01448-00
Demandante: Luz Aida Beatriz Panesso
Demandado: Benjamín Morales Ramírez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1224

En atención al escrito allegado por la demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago y adjunta depósito judicial por valor de \$1.909.472, el Juzgado teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como también lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1º **ORDENAR** por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, entregar a favor de la ejecutante LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO con cédula de ciudadanía N° 31.871.674 de Cali, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$1.909.472.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 98 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

17 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27 -2011-00744-00
Demandante: Guillermo posso Castro Vs Herederos de Rosalba Carbajal.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 1222

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 01:00 pm del día 18 de agosto del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-319551 ubicado en la calle 36 No. 24C – 02 apto. 101 Edificio Lady de Cali, de propiedad de la demandada Rosalba Carvajal Maya. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presenté la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 98 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales SECRETARIA

jsr

11 JUN 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00525
Demandante: Edith Silva Vásquez C. Vs Carlos Andrés Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2362

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado, teniendo en cuenta que se efectuó el pago por la suma de \$7.600.000 a la parte actora, se ordenara el pago del excedente.

RESUELVE

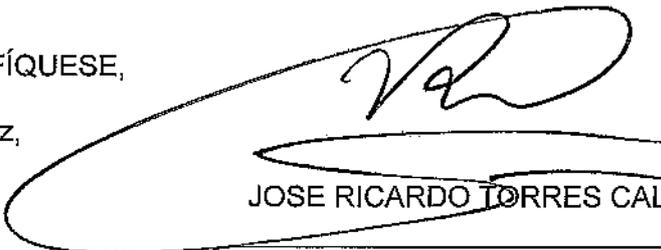
1º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderada de la parte actora con facultad para recibir MARIA PIEDAD RODRIGUEZ con C.C. 31.849.189 y T.P. 158567, hasta por el valor de \$4.497.030.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que una vez se realice la entrega de títulos, presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es del caso o manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 98 de hoy 15 de junio de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00055-00
Demandante: Coop. Cosercoop.
Demandado: Jose Domingo Hurtado G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2360

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que el Despacho de Origen no se ha pronunciado respecto a la orden de pago comunicada mediante oficio No. 06-2805 del 20 de noviembre de 2015,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que se sirvan dar cumplimiento da la orden de pago de títulos comunicada mediante oficio No. 06-2805 el cual fue recibido en esa dependencia el día 14 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 98 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior. 17 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-034
Demandante: Cooperativa de Ahorro y crédito el Progreso Social Ltda.
Demandado: Robinson Ricardo Rodríguez y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2328

En atención al oficio No. 856 del 6 de mayo de 2016, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal en donde solicita se aclaren los números de cédulas de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali a fin de indicarle los números de cédulas de los demandados en el proceso ejecutivo perteneciente a la causa de la referencia.

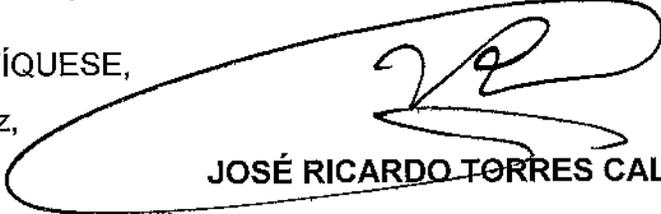
- ROBINSON RICARDO RODRIGUEZ CC. N° 1.118.289.378.
- BELLABETH INFANTE CC. N° 1.130.637.059.
- NUBIA ALONSO CALENTURA CC. N° 52.349.547.

Esto para efecto del pago de los depósitos judiciales restantes y descontados con posterioridad a la terminación del proceso, ordenado mediante auto interlocutorio No. 671 del 8 de abril de 2016.

Ejecutoriado este auto por Secretaría ofíciase al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2012-00965
Demandante: Tuya S.A.
Demandado: Adriana Patricia Galeano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2329

En atención al oficio No. 01-2457 remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de informarle que mediante auto No. 05005 del 24 de noviembre de 2014 el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil tuvo en cuenta la solicitud de remanentes y mediante auto No. S-1364 del 25 de septiembre de 2015 por terminación del proceso se dejó a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal los bienes embargados que correspondan al demandado, esto para que obre dentro del proceso con Rad. 15-2013-452

2.-Por secretaría oficiase al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias indicándole los bienes dejados a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ___ de
___ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

117 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-396
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda.
Demandado: Jhon Freddy Cardona Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2335

En atención al oficio No. 1725 del 24 de mayo de 2016, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal en donde solicita se aclaren los números de cédulas de las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali a fin de indicarle los números de cédulas de las partes en el proceso ejecutivo perteneciente a la causa de la referencia.

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA. NIT. 830.104.913-8

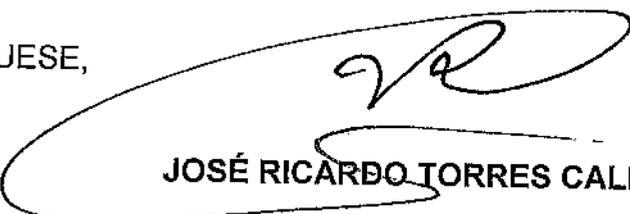
JHON FREDDY CARDONA QUINTANA CC. N° 1.006.096.091.

Esto para efecto del pago de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante, ordenado mediante auto interlocutorio No. 211 del 4 de febrero de 2016.

Ejecutoriado este auto por Secretaría oficiase al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ___ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ang. Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00244-00
Demandante: Soc. Especial de financiamiento automotor Reponer S.A.
Demandado: Karen Valdés Murcia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2353

En atención al escrito que antecede y como quiera que no se ha efectuado el pago de los títulos judiciales ordenados a folio 32, mediante auto interlocutorio No. 0339 del 16 de febrero de 2016, los cuales se encuentra a favor de esta oficina judicial, así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, a fin de entregar a favor de la ejecutante Sociedad Especial de financiamiento automotor Reponer S.A. con Nit. 805.016.677-6, el depósito judicial hasta por el valor de \$1.366.970.00, así mismo dispóngase la devolución a favor de la parte demandada una vez se realice el pago a la actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 98 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
17 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00593-00
Demandante: Soc. Especial de financiamiento automotor Reponer S.A.
Demandado: Karen Valdés Murcia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2354

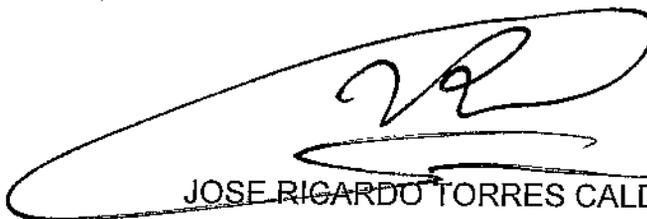
En atención al oficio No. 2705 del 3 de septiembre de 2015, así como también que el presente proceso se encuentra terminado por pago total, pero no existe constancia de que los oficios de levantamiento de las medidas se hayan retirado, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2705 del 3 de septiembre de 2015, mediante el cual el Juzgado de origen informa el pago de títulos a favor de la ejecutante.
- 2.- REQUERIR a la parte demandada a fin de que diligencie los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 98 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

17 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00484-00
Demandante: Santiago Ortiz Acosta.
Demandado: Walberto Alomia Riascos y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2356

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que el Despacho Comisorio fue devuelto sin diligenciar, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría líbrese nuevamente el despacho comisorio No. 497 mediante el cual se comunica el secuestro del vehículo de placas NTU-172

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 98 de hoy ___ de ___ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA EJECUCIÓN
Municipales

17 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00484-00
Demandante: Santiago Ortiz Acosta.
Demandado: Walberto Alomia Riascos y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2355

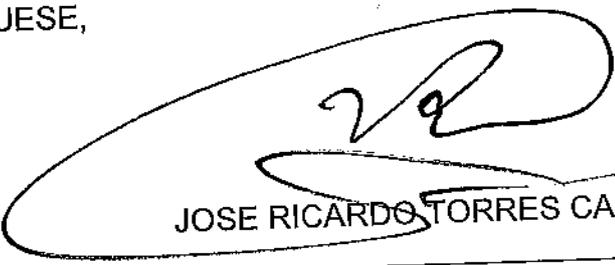
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que los depósitos judiciales a favor del presente proceso se encuentran en esta oficina judicial, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. S-8003 del 26 de octubre de 2015 visible a folio 177 del presente cuaderno, lo anterior debido a que los depósitos judiciales a favor del presente proceso se encuentran en esta oficina judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 98 de hoy ___ de ___ de ___ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ 17 JUN 2016
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00934-00
Demandante: Carol Catalina Ríos Rubio.
Demandado: Manuel Alejandro Chávez León.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2363

En atención al oficio No. 2633 del 28 de agosto de 2015, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa el pago de títulos a la parte demandante por la suma de \$1.565.780, de lo cual se obtiene un saldo de \$ 73.869.05, por lo anterior.

RESUELVE:

1º **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2633 del 28 de agosto de 2015, remitido por el Juzgado de origen,

2º **REQUERIR** a las parte actora a fin de que realice el respectivo cobro de títulos, y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. o en su defecto lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 98 de hoy 15 de JUN de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00229-00
Demandante: Jhon Frey Antonio Bautista V.
Demandado: Diego Mauricio Jiménez M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2359

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, remitirá a la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1617 y a las órdenes de pago a folios 90—91 del presente cuaderno.

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto por el Despacho en auto de sustanciación No.1617 y a las órdenes de pago a folios 90 - 91 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 98 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
17 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00438
Demandante: Carlos Ernesto Henao C.
Demandado: Leandra Gisela González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2342

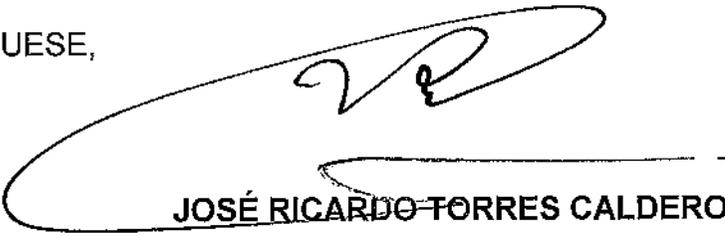
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy ___ de
___ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00973
Demandante: Miguel Ángel Torres A.
Demandado: Mónica Isabel Andrade Sánchez y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2346

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00682
Demandante: C.R. Villas del Sol
Demandado: Luis Eduardo Tejas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2345

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00720
Demandante: Jhon Jairo Satizabal Penagos
Demandado: Rafael Quintana Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2344

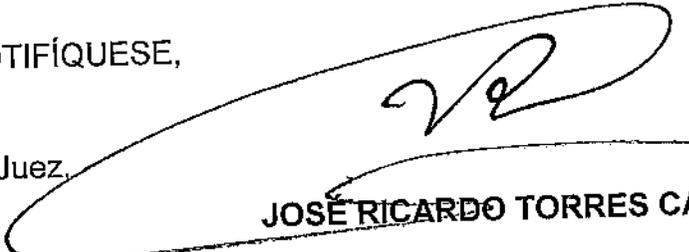
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy 15 de 15 de 15 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00597
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Jose German Cifuentes Ocampo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 2343

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **98** de hoy ___ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **11 7 JUN 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00928
Demandante: Cooperativa de Desarrollo Solidario
Demandado: María Stella Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2347

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy 15 de 15 de 15 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

117 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-00573
Demandante: Grecia García Arango. Vs Alberto Perdomo P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1222

A Despacho el presente proceso, junto con escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que se suscribió el documento de terminación, se procederá según lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de depósitos judiciales a fin de entregar a favor de la ejecutante GRECIA GARCIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 23264669, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$3.535.094 y si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

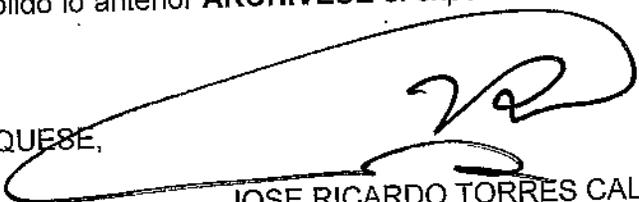
3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, las cuales se dejaran a disposición del Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por Grecia García Arango bajo la radicación No. 11-2010-777, con ocasión del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1675. Ofíciase a quien corresponda.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy _____ de
de 2016, se notifica a las partes el

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

17 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-0323
Demandante: Giros y Finanzas
Demandado: Miguel Fernández Jiménez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación. 2332

Solicita el demandado a través de apoderada judicial se le cancelen los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 364 del 22 de febrero de 2016, por ser procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal- Sección Depósitos Judiciales, a favor del demandado tal como se ordenó por auto No. 364 del 22 de febrero de 2016, obrante a folio 110 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy 15 de Junio DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

117 JUN 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana G. SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00237
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rose Mary Rodríguez Herrán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2339

La apoderada del demandante presenta el avalúo del bien, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-169337, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **98** de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00440
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Lucelly Lorena Idarraga
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 2340

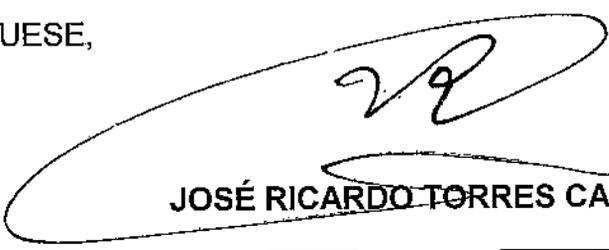
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgado Sexto de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00665
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: Outsourcing Efectivo S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2341

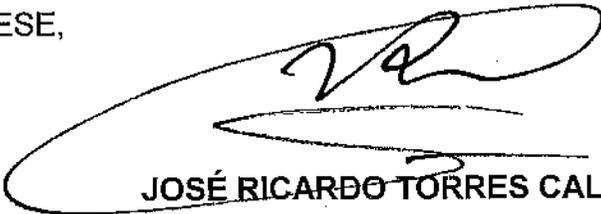
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ___ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00068
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Alberto Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2336

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior en el expediente toda vez que mediante auto No. 1065 del 27 de mayo de 2016 se dio cumplimiento a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

117 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00003
Demandante: Carmen Elena Campo Conde
Demandado: María Cenide Valencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación. 2337

La apoderada del demandante presenta el avalúo del bien y toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-42172, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **17 JUN 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2012-00442
Demandante: Noelva García Ramírez
Demandado: José Alquiver Noreña Bedoya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación. 2338

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y conste el escrito anterior mediante el cual el apoderado del demandante informa el abono realizado por el demandado por valor de **\$11.650.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **98** de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

117 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013- 00008
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Jesús David García Ramírez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2330

En atención al Oficio No. 1085 remitido por el Juzgado Sesenta y nueve de Bogotá, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 0029, devuelto por el comisionado sin diligenciar por desinterés de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ___ de
___ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00150
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Fabián Esteban Morales Bejarano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2331

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con cédula No. 31.268.674 y T.P. No. 24.395 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **17 JUN 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00542
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Fernando Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2333

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el expediente los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy _____ de
_____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

117 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00494
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Amada Colombia S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2334

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría reproducícase el oficio No. 2390 del 29 de agosto de 2014, obrante a folio 5 del segundo cuaderno, mediante el cual se decretó el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00494
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Amada Colombia S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. 2348

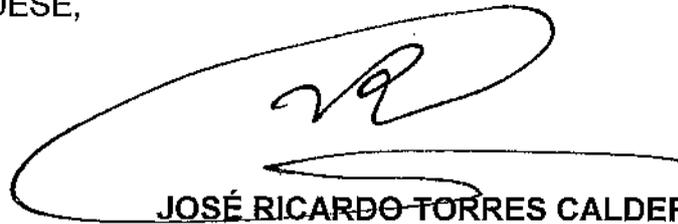
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas de conformidad al art. 446 del C.G. del P. en concordancia con el art. 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 98 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **17 JUN 2016**

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2012-00976
Demandante: Macrofinanciera S.A.
Demandado: Janser Ramírez Ramos Rodallega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1214

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

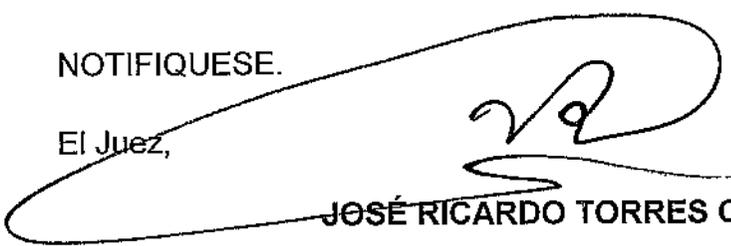
4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes en el proceso hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No **98** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **17 JUN 2016**
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00490
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: María Rocío Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1218

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3.-**SIN** condena en costas.

4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.

6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No **98** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELÁ CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA **17 JUN 2016**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2010-00393-00
Demandante: José hevert Agudelo zapata Vs Harold Antonio Fiesco y
otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2327

A Despacho el presente proceso, en el cual se observa que mediante auto No. 1605 a folio 25 se ordenó por error involuntario la reproducción del despacho comisorio No. 075, cuando lo correcto era No. 175, así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1. Corregir el numeral 2º del auto No. 1605 folio 25 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se reproduzca por Secretaría el Despacho Comisorio No. 175.
2. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 98 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

117 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00877
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A. Vs Rubén de
Jesús Casas Florez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1225

En atención al escrito presentado por las partes, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, el Juzgado, accederá tal y como lo solicitan la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta además que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. con NIT. 900053370-2, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$4.390.534; así mismo, si llegasen a quedar excedentes, procédase a realizar la devolución de estos a favor de la parte demandada.

2º TENER al señor Yesid Alexander Barbosa Rodríguez con c.c. 94.489.696 de Cali, como autorizado, para que retire los depósitos judiciales a nombre de AFIANZADORA NACIONAL S.A.

3º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados, para efectos de la conversión la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario.

Radicación: 01-2012-00877
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A. Vs Rubén de Jesús Casas Florez.

4° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

6° No condenar en costas a las partes.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

17 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2012-00845
Demandante: Tulia Rosa López. Vs Servio Juan Pava.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1223

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente en aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría, así mismo, revisada la plataforma del Banco Agrario del Juzgado de origen se observa que existen dineros suficientes para el pago de la presente ejecución, razón por la cual, el Juzgado procederá según lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por Secretaria, la cual no fue objetada en el término de traslado, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la ejecutante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.149.807 de Palmira, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$4.032.516,76 y si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

Radicación: 17-2012-00845
Demandante: Tulia Rosa López. Vs Servio Juan Pava.
Proceso: Ejecutivo Singular.

V-

4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

17 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA